



**JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO
EN ASUNTOS LABORALES DE CALARCÁ - QUINDÍO**

Auto: 1406
Asunto: ACEPTA DILIGENCIAS DE NOTIFICACIÓN, RECONOCE PERSONERÍA Y DISPONE TRASLADO EXCEPCIONES Y OTRAS DECISIONES
Proceso: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Demandante: LILIANA OSPINA SUAREZ Y OTROS
Demandados: YEISON FERNANDO REINA PABON Y OTROS
Radicado: 63-130-3112-001-2022-00087-00

Calarcá Q., veintiocho de octubre de dos mil veintidós

Teniendo en cuenta que existen varias solicitudes allegadas al proceso de la referencia, se apresta esta célula judicial a realizar el pronunciamiento que en derecho corresponda frente a cada uno de ellos.

1. Acepta diligencias de notificación

Revisada la documental allegada por la parte actora para acreditar la notificación de los demandados YEISON FERNANDO REINA PABÓN, JOSÉ OVIDIO REINA CARVAJAL y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.¹, se observa que la misma se realizaron en debida forma en consecuencia se aceptan las mismas.

2. Reconoce personería abogado de la demandada AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

En atención a que el memorial poder allegado², cumple con los requisitos del artículo 5 de la ley 2213 del 2022, por cuanto se acreditó su remisión al profesional del derecho desde la dirección electrónica notificacionesjudiciales@axacolpatria.co, dirección inscrita en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Pereira, aportado con la demanda³, mensaje remitido simultáneamente a este despacho, igualmente, se verifica que la dirección de la profesional del derecho mencionada en el poder coincide con la inscrita en el Registro Nacional de abogados, en consecuencia, se reconoce personería al abogado **GERMÁN BURITICÁ ROCHA**, para actuar en nombre de **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, en los términos del poder general a él conferido.

¹ Elementos digitales 023 a 027 y 030 del expediente digital.

² Elementos digitales 018 a 020 del expediente digital.

³ Elemento digital contenido en subcarpeta 3 de la carpeta 004 del expediente digital.

3. Dispone correr traslado excepciones

Como quiera que a la fecha ya se encuentra surtida la notificación del extremo pasivo y de la constancia secretarial⁴ se desprende que dentro del término de traslado solamente se pronunció la codemandada **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, quien propuso excepciones de fondo, se dispone que por secretaría se corra traslado de ellas a la parte actora por el término de 5 días, en la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., para que el extremo activo, si a bien lo tiene, pida pruebas sobre los hechos en que ellas se fundan.

Consecuente con lo anterior, no hay lugar a realizar pronunciamiento respecto a los escritos allegados por el demandante⁵ antes de que se tuviera en cuenta tal contestación.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA CARRASQUILLA BOHÓRQUEZ

Jueza

| |
|--|
| <p>LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA</p> <p>POR ESTADO ELECTRÓNICO N° 146</p> <p>DEL 31 DE OCTUBRE DE 2022</p> <p>De conformidad con el artículo 9 del Decreto 2213 del 13 de junio del 2022, el estado no requiere firma de la secretaria para su validez</p> <p>_____ PAULA ANDREA GRANADA BAQUERO SECRETARIA</p> <p>Enlace de sitio de publicación: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-calarca</p> |
|--|

PAGB

⁴ Elemento digital 031 del expediente digital.

⁵ Elementos digitales 039 a 044 del expediente digital.

Firmado Por:
Carrasquilla Bohorquez Beatriz Elena
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001 Con Conocimiento En Asuntos Laborales
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01bc4ca5509ffed278ca76fe1bde233e22a8dacd6451afe11bad2d85e0dd6f92**

Documento generado en 28/10/2022 03:14:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>